

Surquillo, 20 de Agosto del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000285-2024-SOF-GFC-MDS EXPEDIENTE N° 18702-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO;

El Expediente Administrativo N° 18702 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **MANRIQUE QUESADA ELISA MARLENE**, identificada con DNI. N° 15357140, con domicilio fiscal en Calle Martin Luther King Mz. Ñ lote 20, tienda 1 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001089-2024-SOF/MDS, de fecha 27 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001089-2024-SOF/MDS**, de fecha 27 de marzo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **MANRIQUE QUESADA ELISA MARLENE**, identificada con DNI. N°15357140,



por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Calle Martin Luther King Mz. Ñ lote 20, tienda 1- Surquillo, el comercio con Giro: Ferretería-Venta de materiales y Equipo para Trabajo de Armado Casero, no reunía las condiciones necesarias en materia de seguridad, por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016648-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017020-2024, ambas de fecha 30 de enero de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°730-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001089-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 12 de junio de 2024, a la administrada **MANRIQUE QUESADA ELISA MARLENE**, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 001089-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por la administrada; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N° **18702-2024**, donde argumenta y dice lo siguiente: **i)** que, a pesar de contar y exhibir Licencia y Defensa Civil, sin embargo se hicieron observaciones menores sin contemplar el art. 242° del TUO de la Ley 27444; así mismo, que el art. 248° del TUO mencionado, señala que la potestad sancionadora está regida por los Principios de Legalidad, Razonabilidad y Tipicidad. **ii)** que, menciona también el art. 66° de la misma Ley aludida, señala también el art.11° de la ordenanza N°452-MDS sobre la graduación de multas, y la desproporción de las mismas. Que en ese contexto, solicita la nulidad de la resolución de la Sanción.

Que, respecto a lo expuesto debemos indicar lo siguiente; **i)** que, la fiscalización realizada en el comercio de la administrada, no solo se trataba de verificar si poseía el físico de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Defensa Civil, que la fiscalización posterior a la obtención de dichos documentos son inopinados y permanentes, tanto en seguridad, sanidad y otros, en esta ocasión los fiscalizadores en compañía de los técnicos de defensa civil realizaron su trabajo y culminado este, emitieron el Acta VISE N° 001200, explícitamente el anexo 11 y 11a, donde claramente se encuentran marcadas la evaluación en la edificación del local comercial; en ella se puede verificar diversos puntos de incumplimiento de las condiciones de seguridad, exactamente 05 verificaciones, las cuales requieren atención permanente para evitar accidentes de las personas que laboran y concurren al recinto comercial, razón por el cual se le brindo 02 días de plazo para subsanar las observaciones detectadas por los técnicos de defensa civil; en relación al punto de contemplar el art. 242° del TUO de la ley 27444, mencionar que se ha respetado en todo momento los derechos del fiscalizado, quiere decir, se ha cumplido los seis puntos que especifica dicho artículo para con el recurrente. En relación al art. 248° que señala: Principio de Legalidad; la Municipalidad ha actuado de acuerdo a lo que le confiere la Constitución Política del Perú; a Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; a la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, todo lo mencionado se ha conferido al gobierno local y en base a ello se vela por la seguridad de todos. Principio de Razonabilidad; al respecto, el hecho que se incumplan normas de seguridad, no favorece a nadie, sin embargo, sí perjudica a muchos, que si no se corrige a tiempo podría causar daños irreversibles, que las autoridades tienen la obligación de cuidar que las normas de seguridad en los locales comerciales se cumplan, como lo disponen las disposiciones establecidas para cada caso. Principio de Tipicidad; en el presente caso, solo se ha sancionado lo que se encuentra estipulada en las normas establecidas; que no se ha creado infracción alguna que no lo indica la ordenanza vigente, la fiscalización *in situ* se realizó en presencia de la administrada; menos se ha obligado al administrado a cumplir lo que no está previsto en las disposiciones municipales. **ii)** que, el art. 66° del TUO Ley N° 27444, especifica 15 puntos que son derechos inalienables de los administrados, los cuales son considerados permanentemente



desde el inicio de la relación administración - administrado, que en el presente caso se ha respetado como en todos los casos llevados por esta oficina, que no se puede vulnerar punto alguno, porque se respeta y se cumple con el Debido Proceso, tal como se puede comprobar en el presente expediente, que se ha respetado en todo momento las etapas estipuladas en la Ordenanza vigente. Con relación al art.11° de la ordenanza N°452-MDS; al respecto, la ordenanza aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en dicho documento se encuentra establecido el **código**, la **infracción**, el **procedimiento previo**, la **escala**, el **monto** de la **multa** (% UIT), y la **medida complementaria**, y en base a ello se acciona en relación a las infracciones detectadas en los establecimientos como en el presente caso.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal, dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para el caso determinado, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado..

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **MANRIQUE QUESADA ELISA MARLENE**, identificada con DNI. N°15357140, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001089-2024-SOF/MDS** de fecha 27 de mayo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **MANRIQUE QUESADA ELISA MARLENE**, con domicilio fiscal en Calle Martin Luther King Mz. Ñ lote 20, tienda 1 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (E)

JGB/yc

